

ACENTEJO



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE

Expediente nº: 2025/129.

Asunto: ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO.

PROPUESTA DE ALCALDIA

Mediante providencia de Alcaldía, de fecha 15 de enero de 2025, se dispuso el inicio del procedimiento tendente a la aprobación de una Ordenanza municipal reguladora del servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo del Ayuntamiento de la Victoria de Acentejo. Seguidamente, se procedió a realizar la consulta pública en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, sin que se hubiera presentado reclamación o sugerencia alguna, según consta en el expediente de referencia.

Con la aprobación de esta Ordenanza se pretende dotar de una normativa adecuada, introduciendo una regulación de la prestación del servicio público de educación infantil de primer ciclo (0-3 años) en la Escuela Municipal de Educación Infantil (78 PLAZAS) del término municipal de La Victoria de Acentejo, con el fin de favorecer el desarrollo integral de las niñas y niños y ejercer las competencias que en esta materia corresponde a las Administraciones Locales Municipales, conforme al artículo 12.1 de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral al Menor.

En este sentido, la Ordenanza se adaptará a las exigencias normativas y regulatorias, tanto de la Ley 2/2006, de Educación, de 3 de mayo (en adelante LOE), como del Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, o el Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias..

Por lo expuesto, y tras consulta con las correspondientes concejalías, desde la Alcaldía se propone la aprobación de una nueva Ordenanza municipal reguladora del servicio de ayuda a domicilio del M.I. Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo, con el siguiente contenido:

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

Las Escuelas Infantiles son centros educativos en los que se imparte una enseñanza reglada, la Educación Infantil, que constituye una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, con unos principios, objetivos y fines regulados por normas educativas, regulado en el real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente Ver firma	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15 Ver sello	- 1/19 -	

los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria. Además, éstas Escuelas son espacios de atención a la primera infancia que coadyuvan a la conciliación de la vida familiar y laboral, constituyendo un recurso para apoyar a las familias, y, por tanto, promocionar la igualdad entre hombres y mujeres.

El artículo 39.1, capítulo III, título I de nuestra Constitución asigna a los poderes públicos la competencia de asegurar la protección integral de los menores de manera igualitaria ante la Ley con independencia de su filiación y de las madres cualquiera que sea su estado civil.

La obligación de protección integral de los menores es, en primer lugar, de los padres y/o madres, antes que, de los poderes públicos, aunque estos tendrán que facilitar a los padres y/o madres las condiciones para desempeñar estas funciones para las y los menores no suplantando a la familia en su cometido.

El artículo 12 de la Ley 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral a los Menores, le corresponden a los Ayuntamientos la competencia del establecimiento y gestión de los servicios de atención, información y asesoramiento a los menores y a las familias.

El Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, además de cumplir lo prescrito por la normativa básica, trata de establecer en una norma única una regulación integral que abarque los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil, el personal responsable de la atención educativa, el régimen de autorización y registro de los centros que atiendan a la población infantil de 0 a 3 años y, en consecuencia, las condiciones de ubicación, requisitos de espacios, instalaciones y medidas higiénico-sanitarias que deben reunir los locales destinados a dicha atención educativa.

El primer ciclo de la Educación Infantil se inspirará en los siguientes principios:

1. Una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, las capacidades y las competencias de las niñas y niños.
2. La equidad en la educación, en la que se garantice la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, de forma que se asegure la atención a la diversidad del alumnado, así como, la prevención y protección de la población de 0 a 3 años de situaciones de marginación.
3. La estrecha colaboración de las familias con los centros y la colaboración y el esfuerzo compartido de los anteriores junto a los profesionales, instituciones y Administraciones locales y autonómicas
4. La cooperación de las Corporaciones Locales, y otras entidades sin ánimo de lucro, con la Administración educativa para promover la oferta de plazas públicas del primer ciclo de Educación Infantil.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 2/19 -	

La regulación del Sistema Educativo, como derecho básico y fundamental se recoge en el art. 27 de la Constitución Española, articulándose posteriormente y básicamente a través de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del derecho a la educación y la Ley de Educación 2/2006 de 3 de mayo, donde la educación infantil es objeto de tratamiento como primera etapa del sistema educativo español, correspondiendo el primer ciclo a las edades de 0 a 3 años. Con este ciclo se pretende favorecer el desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de los menores, y contribuye a la prevención y atención a las necesidades básicas de la infancia y familia, definición de los Centros Infantiles que hace la Ley de Atención Integral a los Menores de Canarias.

Asimismo, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, o el Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. En estas normas, y en concreto en el Decreto 196/2022 se recogen, en el artículo 4, los principios generales, que son:

1. La Educación Infantil constituye una etapa con identidad propia y tiene carácter voluntario.
2. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito. Se tenderá a la progresiva implantación del primer ciclo mediante una oferta pública suficiente y a la extensión de la gratuidad en el mismo, priorizando el acceso del alumnado que se encuentre en riesgo de pobreza y exclusión social, así como la situación de baja tasa de escolarización, todo ello conforme a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o normativa que la sustituya.
3. El carácter educativo de la etapa debe orientar la programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Infantil, garantizando la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la equidad y la inclusión educativa como un elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y que garantice la atención a la diversidad del alumnado desde el inicio de su escolarización, en colaboración con los servicios de salud, sociales, comunitarios y de apoyo al centro, teniendo en consideración, además, la colaboración con los padres, las madres o las personas tutoras legales.
4. Con este mismo objetivo, las medidas organizativas, metodológicas y curriculares que se adopten se regirán por los principios del Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA), de manera que se posibilite el acceso al currículo para todo el alumnado y que se responda a las fortalezas y necesidades de este, en función de sus características individuales”

Por otra parte, la Ley 2/2006, de Educación, de 3 de mayo (en adelante LOE), en su artículo 12:1, enuncia los siguientes principios:

- La educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 3/19 -	

- Los centros que acojan de manera regular durante el calendario escolar a niñas y niños con edades entre cero y seis años deberán ser autorizados por las Administraciones educativas como centros de educación infantil.
- La educación infantil tiene carácter voluntario y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social, cognitivo y artístico del alumnado, así como la educación en valores cívicos para la convivencia.
- Con objeto de respetar la responsabilidad fundamental de las madres y padres o tutores y tutoras legales en esta etapa, los centros de educación infantil cooperarán estrechamente con ellos.
- La programación, la gestión y el desarrollo de la educación infantil atenderán, en todo caso, a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje y evolución infantil, así como a la detección precoz y atención temprana de necesidades específicas de apoyo educativo”.

En el mismo sentido, evidentemente, el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Además de los principios de esta etapa las citadas normas establecen los fines, los principios pedagógicos, los objetivos de la Educación Infantil, y que, por tanto, deben no solo inspirar, sino formar parte de la Ordenanza y tenerlos en cuenta en cada uno de los preceptos, y en función de la materia de que se trate.

Igualmente, el Plan Estratégico para el Primer Ciclo de Educación Infantil 2022-2025, que establece un concepto de escuela y que definen estas escuelas como auténticos centros educativos a todos los efectos.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA ORDENANZA.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación del servicio público de educación infantil de primer ciclo (0-3 años) en la Escuela Municipal de Educación Infantil (78 PLAZAS) del término municipal de La Victoria de Acentejo, con el fin de favorecer el desarrollo integral de las niñas y niños y ejercer las competencias que en esta materia corresponde a las Administraciones Locales Municipales, conforme al artículo 12.1 de la Ley Territorial 1/1997, de 7 de febrero de Atención Integral al Menor.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO.

La presente Ordenanza será de aplicación a la Escuela Infantil de Primer Ciclo de titularidad pública municipal en el término municipal de La Victoria de Acentejo

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha:	18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C .				
Fecha de sellado electrónico:	18-03-2025 20:28:15	- 4/19 -	Fecha de emisión de esta copia:	14-04-2025 14:50:59



Las Escuelas Infantiles son centros de carácter educativo, en el que se imparte el primer ciclo de educación infantil y contribuye al desarrollo físico, intelectual, afectivo y social de las niñas y niños de entre 0-3 años, así como a la conciliación de la vida laboral y personal de las familias.

La escolarización en la etapa de Educación Infantil está concebida como una medida compensadora de los efectos de las desigualdades de origen económico, social, territorial y cultural del alumnado, y aporta, por tanto, equidad al sistema educativo, además de favorecer la detección de dificultades de aprendizaje y la atención temprana, lo que se traduce, según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en mejores resultados en su futuro académico. Con la universalización del primer ciclo de Educación Infantil se contribuye, asimismo, a la conciliación laboral y familiar, lo que va a incidir directamente en el tejido productivo de las islas.

En este ciclo se atiende al desarrollo del movimiento, al control corporal, a las primeras manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, y al descubrimiento del entorno inmediato.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 13 de la OE con el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la educación Infantil y Decreto 196/2022, de 13 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Infantil de la Comunidad Autónoma de Canarias, se establecen como objetivos, los siguientes:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás en igualdad y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en el uso de la empatía y la resolución pacífica de conflictos, evitando cualquier tipo de violencia.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.
- h) Promover, aplicar y desarrollar las normas sociales que promueven la igualdad de género.

ARTÍCULO 4.- SERVICIOS QUE PRESTA LA ESCUELA INFANTIL.

La Escuela Infantil, regulada mediante esta Ordenanza, ofrecerá a los menores un desarrollo integral en todas sus capacidades, a través de un trabajo conjunto entre los ámbitos escolar, familiar y social.

Los servicios que se prestan son los siguientes:

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 5/19 -	

1. Servicio Educativo. Los contenidos educativos correspondientes al primer ciclo de Educación Infantil se incluyen como anexo en el Decreto 196/2022 de 13 de octubre, y se organizarán en los siguientes ámbitos de desarrollo y experiencia:

- Progresar en el conocimiento y control de su cuerpo y en la adquisición de distintas estrategias, adecuando sus acciones a la realidad del entorno de una manera segura, para construir una autoimagen ajustada y positiva.
- Reconocer, manifestar y regular progresivamente sus emociones, expresando necesidades y sentimientos para lograr bienestar emocional y seguridad afectiva.
- Adoptar modelos, normas y hábitos, desarrollando la confianza en sus posibilidades y sentimientos de logro, para promover un estilo de vida saludable y socialmente responsable.
- Establecer interacciones sociales en condiciones de igualdad, valorando la importancia de la amistad, el respeto y la empatía, para construir su propia identidad basada en valores democráticos y de respeto a los derechos humanos.

2. Servicio de comedor.

Por servicio de comedor se entenderá desayuno, almuerzo y merienda; contemplando un régimen de comidas acorde a las edades y necesidades de cada menor. El régimen alimenticio formará parte de un programa nutricional que asegure un equilibrio en las dietas, que se comunicará a las familias. Este servicio cumplirá con la normativa vigente en esta materia

3. Servicio de acogida temprana

El objeto de este servicio es facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, para lo cual se establece un horario desde las 07:00 horas hasta las 09:00.

Este servicio tendrá una duración mínima de una hora.

4. Servicio de actividades extraescolares:

Consisten en la oferta de actividades de prolongación de jornada para las niñas y niños que permanezcan en el centro una vez finalizadas las actividades escolares, para lo cual se establece un horario de 14:00 horas a 18:00 horas.

El límite de permanencia del alumnado en atención educativa estará limitado a un máximo de ocho horas diarias, de conformidad con la instrucción tercera de la Resolución 1551/2010, de 2 de agosto de 2010.

Por tanto, la permanencia de las niñas y niños en el centro, incluida el servicio de acogida temprana, el periodo de actividades escolares y las actividades extraescolares, tienen la consideración de periodo de atención educativa, limitada hasta un máximo de ocho horas diarias de permanencia en el centro.

ARTÍCULO 5.- DESTINATARIOS.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 6/19 -	

Los destinatarios de la Escuela Infantil serán las niñas y niños del primer ciclo de educación infantil cuyas edades estén comprendidas entre las dieciséis semanas y los tres años. Excepcionalmente, podrá ser inferior cuando las circunstancias familiares así lo aconsejen previa valoración y autorización de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS

1.- Los requisitos para acceder a la Escuela Infantil Municipal son los siguientes:

a) Los padres, tutores legales o acogedores del menor usuario/a de la Escuela Infantil deberán estar en posesión de la nacionalidad española o permiso de residencia en vigor, o en su caso, acreditar ser ciudadano de cualquiera de los estados miembro de la Unión Europea.

Para los refugiados, asilados, apátridas, y extranjeros residente o transeúntes se acreditará, en los términos previstos que las normas legales y reglamentarias y los convenios internacionales ratificados por España determinen.

b) Para el acceso a la Escuela Infantil Municipal, los menores deberán tener cumplido las dieciséis (16) semanas de edad antes del 31 de diciembre del año de comienzo del curso escolar para el que solicita plaza, incluidos aquellos menores nacidos a fecha posterior del período de solicitud de plaza establecido. En cualquier caso, no podrán incorporarse a la Escuela con menos de dieciséis (16) semanas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Para los nacidos con posterioridad a la fecha de la solicitud de plaza se deberá adjuntar certificado médico que indique la fecha posible de su nacimiento en el momento de solicitud de plaza. No obstante, la condición de nacido deberá acreditarse mediante la aportación de certificado literal de la partida de nacimiento o libro de familia.

2.- La admisión de menores con necesidades educativas especiales, discapacidad y/o dependencia se valorará en función de que dicha discapacidad o dependencia pueda ser atendida y sea compatible con el equipamiento, los recursos humanos y el proyecto educativo de la Escuela Infantil Municipal, debiendo especificarse en la solicitud tales circunstancias junto al informe médico y con la correspondiente calificación de grado de discapacidad y/o Dependencia, en su caso.

3.- A los efectos de este Reglamento se entiende por UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA al conjunto de personas que residen en una misma vivienda de forma habitual relacionadas por vínculos o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.

Se entiende por FAMILIA MONOPARENTAL/MONOMARENTAL, aquella en la que un progenitor es responsable y convive en solitario con su/s hijo/s menor/es o dependientes.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha:	18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C				
Fecha de sellado electrónico:	18-03-2025 20:28:15	- 7/19 -	Fecha de emisión de esta copia:	

4.- La aceptación de la plaza, además de la asistencia y permanencia en la Escuela Infantil, implica la aceptación y el cumplimiento de las normas de funcionamiento interno de las mismas por parte de los padres, tutores legales o acogedores del menor, así como el compromiso de asistencia a las sesiones de información o de otra naturaleza que se organicen para las familias.

ARTÍCULO 7. PERSONAL DE LA ESCUELA INFANTIL

El personal de la Escuela Infantil Municipal está integrado por:

1.- Personal educativo que deberá estar en posesión de la titulación requerida según Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias. Las funciones del personal educativo serán las siguientes:

- Participar en la organización y funcionamiento de la Escuela Infantil.
- Programar, ejecutar y evaluar las actividades de los menores a su cargo de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro.
- Vigilar la evolución y el progreso de los menores.
- Mantener reuniones con los padres para el seguimiento y evolución de las niñas y niños.

El número de profesionales de atención educativa directa de la Escuela Infantil deberá ser, como mínimo, igual al número de aulas en funcionamiento simultáneo más uno.

2.- Personal auxiliar, limpieza, cocina, mantenimiento, prestarán sus servicios ajustándose a las necesidades y requerimientos de la Escuela Infantil.

3.- Personal complementario, tanto personal socioeducativo como auxiliares para realizar labores de apoyo, que en ningún caso podrán ocupar el lugar de los profesionales a los que se refiere el apartado anterior.

Asimismo todo el personal de la Escuela Infantil estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personal y Garantía de los Derechos Digitales y de normativa concordante.

ARTICULO 8. PROYECTO EDUCATIVO

El proyecto educativo debe considerar, en su propuesta pedagógica y de conformidad con la normativa vigente en materia de educación y sanitaria, su vinculación con la población y el contexto socioeconómico y cultural del municipio, atendiendo a la diversidad del alumnado, así como el plan de actuación a las niñas y niños con necesidades educativas especiales.

ARTÍCULO 9.- CALENDARIO Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

El centro impartirá el primer ciclo de educación infantil por cursos escolares, que se desarrollarán entre el 1 de septiembre del año en curso y el 31 de agosto del año

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 8/19 -	

siguiente. Dentro de este periodo, el centro establecerá, en razón de su autonomía, su calendario y horario de funcionamiento concreto, que deberá estar a disposición de la Inspección de Educación. En este sentido, cada inicio de curso el centro publicará en un lugar visible su calendario concreto, con especificación de los meses en que se prestará el servicio, días de cierre por festividades, vacaciones estivales u otras, así como su horario de funcionamiento, incluyendo tanto las actividades escolares, como el servicio de acogida temprana y las posibles actividades extraescolares que se oferten.

El horario de prestación del servicio educativo será de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Asimismo, y con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral se establecerá un horario de acogida temprana de 7:00 a 9:00 horas y un servicio de atención educativa/actividades extraescolares de 14:00 a 18:00 horas, sin que las niñas y niños puedan permanecer en el Centro Educativo más de ocho horas diarias, salvo causas justificadas, acreditadas y autorizadas por la Inspección de Educación del Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 10. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

1.- En un lugar visible de la Escuelas Infantil se colocará un Tablón de Anuncios, en el que se insertará la documentación de interés en relación a las normas de funcionamiento, el Reglamento regulador de las Escuela Infantil Municipales y cualquier otra información relevante.

2.- En las normas de funcionamiento se recogerán, entre otros, lo relativo a:

- Asistencia, entrega y recogida del menor en el centro.
- Deberes de los padres/tutores con respecto al servicio del centro.
- Procedimiento de comunicación en el ámbito de la salud.
- Salud, higiene, alimentación y vestuario de los menores.
- Etc.

ARTÍCULO 11.- PLAZAS.

1.- El número total de plazas vendrá determinado por la Orden de autorización de la Escuela Infantil.

2.- De conformidad con lo establecido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, el número máximo de niñas/niños por tramo de edad y por aula será el siguiente:

- Niñas y niños menores de un año: un máximo de 8 plazas por aula.
- Niñas y niños de uno a dos años: un máximo de 13 plazas por aula.
- Niñas y niños de dos a tres años: un máximo de 18 plazas por aula.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 9/19 -	

ARTÍCULO 12. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

1.- El plazo para la presentación de solicitudes, tanto de nuevo ingreso como los ya matriculados en años anteriores, será del 15 de abril al 31 de mayo de cada año y las mismas estarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 12.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los progenitores, tutores o tutoras legales o acogedores de hecho de los menores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.

2.- El alumno matriculado en años anteriores deberá aportar en el plazo establecido (del 15 de abril al 31 de mayo), la documentación relativa a variaciones producidas en su situación personal, socio-familiar, laboral y económica.

3.- Las solicitudes junto con la documentación requerida, podrán presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, así como en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

4.- El orden de prioridad de las solicitudes se establecerá de acuerdo con los criterios de selección referentes a las situaciones laborales, socio-familiares y económicos descritos en el artículo 13 de esta Ordenanza.

5.- Excepcionalmente se podrán admitir solicitudes fuera de plazo en casos justificados, al tratarse de menores en situación de vulnerabilidad social, con unas circunstancias socio-familiares que supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole, Dicha situación deberá estar justificada documentalmente.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTACION A PRESENTAR

1.- La solicitud de admisión de plaza deberá estar debidamente cumplimentada y firmada conforme al Anexo I de este reglamento.

2.- Para la correcta aplicación del baremo de valoración, la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

A. Documentación justificativa de la situación socio-familiar:

1. Autorización expresa para su verificación o Certificado de empadronamiento en el que consten todas las personas de la unidad familiar que convivan en el mismo.
2. Certificado acreditativo de desarrollo de actividad laboral, donde deberá constar de forma explícita el domicilio del lugar de trabajo del solicitante a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
3. Libro de familia completo, donde conste la filiación del menor y/o título de familia numerosa (carnet).

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 10/19 -	

4. D.N.I., NIE (permiso de residencia) y Pasaporte o documento oficial que lo sustituya, según proceda, de todos miembros de la unidad familiar mayores de 16 años y todos ellos en vigor.
5. Declaración responsable de la percepción o no de servicios gratuitos o de ayudas económicas de otras unidades administrativas o entes públicos en el mismo ejercicio y en relación a la misma finalidad. En caso afirmativo presentar los justificantes.
6. Informes o estudios médicos realizados en caso de alumnos y alumnas con discapacidad, enfermedad crónica o cualquier otra circunstancia relacionada con el estado de salud, que el centro deba conocer (informes audio métricos, otorrinolaringológicos, oftalmológicos, etc.), así como en su caso certificado oficial de discapacidad o grado de dependencia.
7. Cartilla de vacunaciones debidamente cumplimentada y actualizada, en caso de tenerla y Tarjeta de Asistencia Sanitaria del menor.
8. Cuando algún miembro de la unidad familiar de convivencia, presente algún tipo de discapacidad/diversidad funcional, deberá presentar resolución de reconocimiento de grado de discapacidad del equipo de valoración y orientación (EVO) de la Dirección General correspondiente o, en su caso, informe médico pediátrico en caso de no disponer de reconocimiento de discapacidad y grado de dependencia.
9. En caso de que los tutores o representantes legales del menor tengan a su cargo personas dependientes, deberán presentar documento que acredite tal situación.
10. Cuando los progenitores, tutores o representantes legales del menor presenten una enfermedad crónica grave, deberán aportar informe médico actualizado donde se acredite tal circunstancia describiendo su nivel de dependencia.
11. Cuando el menor no haya nacido en el momento de solicitud de plaza y su nacimiento esté previsto antes del mes de septiembre del año en curso, presentar certificado médico indique la fecha probable de su nacimiento, así como el correspondiente certificado o libro de familia una vez nacido.

B. Documentación justificativa de la situación laboral:

1. Justificante de la asistencia a acciones formativas de los padres o tutores legales del menor, que incluya la duración del mismo, el horario en el que se imparte y fechas de comienzo y finalización.
2. Justificantes actualizados de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar procedentes del trabajo personal, rentas, pensiones, y cualquier otro concepto, aportando la documentación según proceda:
 - a) Pensionistas: documento acreditativo del INSS de pensión o de la pensión no contributiva (PNC).
 - b) Trabajadores por cuenta ajena:
 - Contrato de trabajo especificando la jornada laboral y tres últimas nóminas. En caso de percibir la prestación de maternidad, justificante de la Tesorería de la Seguridad Social.
 - Precontrato de trabajo especificando la jornada laboral y que justifique documentalmente la contratación posterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C			
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 11/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-04-2025 14:50:59	

- c) Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF, justificante del pago de las cuotas mensuales al INSS y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe y horario de su jornada laboral.
- d) Desempleados: Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo con su período de cobertura actualizadas.
En caso de percepción de la Renta Canaria de Ciudadanía, aportar documento acreditativo actualizado de La Dirección General de Servicios Sociales e Inmigración y si percibe el Ingreso Mínimo Vital el correspondiente del INSS.
- e) Estudiantes mayores de 16 años: justificante o matrícula de estudios.

C. Documentación justificativa de la situación económica:

1. Contrato de arrendamiento de la vivienda habitual y los tres últimos recibos de pago de alquiler o los tres últimos recibos del préstamo hipotecario de la adquisición de bien inmueble que coincida con la vivienda habitual.
2. Extractos bancarios de los tres últimos meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud en el caso de que la unidad familiar no declare ingresos económicos, justificando la carencia de éstos mediante declaración jurada.
3. En caso de separación o divorcio, o de familias mono parentales/ mono parentales con hijos reconocidos por ambos progenitores en el libro de familia, se aportará la oportuna resolución judicial, convenio regulador o acuerdo de mediación, o en su caso, justificación de la situación de separación en trámite. Si el solicitante no percibe la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial, acompañará testimonio del auto o sentencia dictada así como justificación documental de haber formulado la correspondiente demanda/denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos.
4. Autorizaciones expresas del solicitante y de otros miembros que componen la unidad familiar o de convivencia, mayores de edad, para recabar la información relativa a:
 - Datos referidos a residencia y/o convivencia en el domicilio, mediante el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.
 - Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - Datos catastrales a través del responsable y prestador del servicio del Punto de Información Catastral, establecido de conformidad con la Resolución de 29 de marzo de 2005, de la Dirección General del Catastro.
5. Cualquier otra documentación que se estime precisa por el solicitante y/o por el técnico para acreditar las circunstancias que concurran o incidan en el menor.

3.- Los responsables del menor deberán completar la documentación más arriba detallada en el punto 2, antes de su incorporación a la Escuela Infantil, en aquellos casos en los que por motivos de edad del menor no se hayan podido presentar dentro del plazo de solicitud.

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeaceitejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C			
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 12/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-04-2025 14:50:59	

4.- Los certificados o datos de otras Administraciones podrán ser obtenidos por el Área de Bienestar Social este Ayuntamiento, previa autorización de la persona solicitante, figurando dicha opción en el modelo de solicitud de plaza para Escuela Infantil Municipal, en cuyo caso no será necesaria su aportación por la persona solicitante.

5.- A efectos de subsanar posibles defectos u omisiones en la documentación exigida, se requerirá a las personas interesadas a fin de que subsanen y/o complete la misma, otorgándose a tal efecto el plazo de diez (10) días a contar desde el día siguiente al de la correspondiente notificación, con indicación de que si no se diera cumplimiento al requerimiento en el plazo señalado se les tendrá por desistidos, previa resolución adoptada al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

6.- De forma excepcional, se podrán admitir solicitudes que prescindan de alguno de los documentos establecidos anteriormente, en aquellos casos en que las circunstancias socio-familiares supongan una desprotección para el menor o se encuentre con medida protectora de declaración de situación de prevención/riesgo o en procedimiento de dicha índole. Dicha situación deberá estar justificada documentalmente, sin perjuicio de que con posterioridad se le requiera para su aportación.

7.- Deberá obrar necesariamente en el expediente, junto a la solicitud y documentos exigidos, informe social conteniendo la oportuna valoración profesional efectuada por el trabajador social sobre la procedencia o no de la plaza solicitada.

ARTÍCULO 14.- CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, si éstas superasen el número de plazas ofertadas, se iniciará un proceso de selección, de acuerdo con la documentación presentada. A dicha documentación se le aplicará el siguiente baremo, según la situación actual en la que se encuentre la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

A) SITUACION SOCIO--FAMILIAR . La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de **36,5 puntos**.

SITUACIÓN SOCIO--FAMILIAR	PUNTOS
- Progenitores, tutores y o acogedores del menor empadronados en el Municipio de La Victoria de Acentejo con anterioridad a la fecha de la solicitud.	12
- Progenitores, tutores y o acogedores del menor que tenga su lugar de trabajo en el municipio de la Victoria de Acentejo	4
- Menores en situación de necesidad social (con medida protectora de declaración de riesgo, de prevención y/o con medidas de amparo en acogimiento familiar o residencial)	6

- Menor matriculado en el curso anterior para el que solicita plaza.	4
- Progenitores, tutores y o acogedores del menor con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % y/o dependencia o con enfermedad crónica grave que interfiera en la correcta atención y cuidado del menor (3 puntos). - Menores en la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % y/o dependencia (2 puntos). - Otros miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o superior del 33 % o dependientes (1 puntos).	Máximo 3 puntos
- Familia mono parental o mono marental. - Progenitores responsables del menor igual o menor de 20 años	2,5
- Por cada hijo menor de edad distinto del solicitante (0,5 puntos).	Máximo 2 puntos
- Familia numerosa (especial o general) (2 puntos) - Más de una solicitud de la misma unidad familiar (gemelos, mellizos, trillizos, etc.) (2 puntos)	Máximo 2 puntos
- Otras circunstancias valoradas por la Comisión y previa comprobación y/o petición de emisión de los informes adecuados.	1

B) SITUACIÓN LABORAL O FORMATIVA. La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de **6 puntos**.

SITUACIÓN LABORAL Y/O FORMATIVA	PUNTOS
- Progenitores, tutores y o acogedores del menor trabajando y/o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. - Familia mono parental en la que el progenitor/tutor del menor esté trabajando o realizando cursos de formación reglada en horario coincidente con el de la Escuela Infantil. - Progenitores, tutores y o acogedores del menor con un grado de invalidez permanente de carácter absoluta o de gran invalidez y presentar grado de discapacidad superior al 65% o dependencia grado 2 o 3.	6

- Uno de los progenitores, tutores y o acogedores del menor, trabajando o estudiando a jornada completa y el otro ha jornada parcial.	4
- Uno de los progenitores, tutores y o acogedores del menor trabajando o estudiando y el otro en busca activa de empleo, (acreditado mediante certificación de estar inscrito en las oficinas del Servicio Canario de Empleo con la finalidad de encontrar trabajo).	2
- Ambos progenitores, tutores y o acogedores del menor, cursando estudios reglados en horario diurno que impliquen dedicación preferente, más de cinco horas diarias, debidamente justificada.	0,5

C) SITUACION ECONÓMICA: La puntuación máxima que puede obtenerse por esta situación es de **5 puntos**.

SITUACION ECONOMICA (Renta mensual per cápita de la unidad familiar)	PUNTOS
Rentas inferiores o iguales al IPREM mensual vigente ¹	5
Rentas superiores al IPREM mensual vigente que no sobrepasen el doble del mismo	3
Rentas superiores al IPREM mensual vigente que no sobrepasen el cuádruple del mismo:	1

Para el cálculo de la situación económica de la unidad familiar se aplica como parámetro el INDICE PÚBLICO DE RENTA DE EFECTOS MÚLTIPLES (IPREM).

Se entenderá por SITUACIÓN ECONÓMICA los ingresos netos por persona y mes que se obtendrá del cómputo de todos los ingresos de la unidad familiar dividido por catorce (14) meses y por el número de miembros, en adelante, RENTA MENSUAL PER CAPITA DE LA UNIDAD FAMILIAR.

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR: la suma del total de los ingresos netos que dicha unidad obtenga mensualmente derivado tanto del trabajo por cuenta propia como del trabajo por cuenta ajena, como de pensiones (incluyendo entre otras las pensiones

alimenticias), prestaciones sociales y similares, de los últimos tres meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

Se considerará también como ingresos netos el 15% del valor catastral de aquellos bienes inmuebles que no sean la vivienda habitual de la unidad familiar o de convivencia.

A la cantidad resultante, se deducirá lo siguiente, y deberá acreditarse documentalmente:

- Hasta una máximo de EL 65% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el ejercicio económico en concepto de gastos de alquiler o adquisición de la vivienda habitual, a excepción de aquellos cuya cantidad sea inferior, en los que se deducir la cantidad real.
- Pensiones alimenticias que los progenitores, tutores o acogedores del menor beneficiario abonan a otra unidad familiar.

Toda aquella familia que no declaren ingresos deberá aportar, sin perjuicio de la correspondiente declaración jurada, la posesión global bancaria correspondiente a los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, de todos los miembros de la unidad familiar.

2.- Una vez aplicado el baremo, y para el supuesto de que se produjera empate en la puntuación final obtenida, la prioridad se establecerá en el siguiente orden y teniendo en cuenta la situación actual de la unidad familiar a fecha de presentación de la solicitud:

1º. Progenitores-tutores del menor empadronados en el Municipio de La Victoria de Acentejo.

2º. Mayor puntuación en el apartado de la situación laboral y/o formativa.

3º. Mayor puntuación en el apartado de la situación sociofamiliar, exceptuando la situación de “miembros de la unidad familiar con un grado de discapacidad igual o mayor del 33%”.

4º. Mayor puntuación en el apartado de la situación económica (renta mensual per cápita de la unidad familiar).

Si persiste el empate la prioridad en el orden de lista vendrá dada aplicando como primera letra, de forma sucesiva en los dos apellidos y en el nombre, la que resulte del sorteo efectuado durante el procedimiento de admisión convocado en cada curso escolar.

ARTÍCULO 15. RESOLUCIÓN

1.- Una vez aplicado el baremo a las solicitudes, y elaborada la lista provisional de admitidos, no admitidos y de reserva por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento, se elevará el expediente a la Alcaldía Presidencia u órgano municipal en que, en su caso, se delegue la competencia, para su aprobación provisional.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 16/19 -	

2.- Las listas provisionales de admitidos, por orden de puntuación, se publicarán por un periodo de diez (10) días hábiles en el tablón de anuncios de la sede electrónica del pagina del Ayuntamiento www.sede.lavictoriadeacentejo.es , pudiendo ser consultadas también en el tablón de anuncios de las Escuela Infantil. En dicho período, a contar desde el día siguiente de su inserción en el Tablón de anuncios, se podrán presentar las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

3.- Una vez resueltas las reclamaciones, el órgano municipal competente aprobará las listas definitivas de admitidos, no admitidos y las listas de reserva por riguroso orden de puntuación que se harán públicas en la forma establecida en el apartado anterior. La admisión en la Escuela Infantil se entiende para el curso escolar completo.

4.- La preferencia para la ocupación de plazas en cualquiera de las Escuela Infantil viene determinada por el orden de relación con el que se figura en la lista definitiva.

ARTÍCULO 16. FORMALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O MATRICULA

1.- Los responsables legales o tutores del menor admitido, en el período máximo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial del inicio del curso escolar correspondiente, deberán formalizar la inscripción de matrícula.

2.- Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto una vez transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la fecha oficial de inicio del curso escolar se considerarán como vacantes.

3.- En el caso de que se produzcan vacantes durante el curso escolar, se cubrirán con las solicitudes objeto de la lista de reserva, y una vez agotada ésta, se atenderán las peticiones formuladas fuera de plazo, siendo necesario para este último caso la previa valoración y propuesta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento.

ARTÍCULO 17.- RENUNCIA/DESESTIMIENTO DE PLAZA Y BAJAS

1.- Cualquier persona beneficiaria de plaza podrá renunciar a la misma, debiendo comunicarlo formalmente al Ayuntamiento.

2.- Se procederá a dar de baja al alumno o alumna en la Escuela Infantil Municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Renuncia voluntaria a la plaza.
- El abandono continuado y no justificado durante quince (15) días lectivos sin notificación o comunicación ó treinta (30) días discontinuos sin previo aviso ni causa justificada.
- La comprobación de falsedad en los datos o documentos aportados en el momento de la solicitud de admisión o comprobados con posterioridad durante el curso escolar,
- La falta de presentación de documentos requeridos.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C .		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 17/19 -	

ARTÍCULO 18. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO

1.- Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en la presente Ordenanza, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento integrada por técnicos del Área de Bienestar Social, cuyas funciones serán principalmente:

1. Como Comisión de Valoración:

- Elaborar las listas provisionales y definitivas de admitidos y no admitidos, con su puntuación final, así como la lista de reserva correspondiente.
- Proponer al órgano municipal competente las oportunas resoluciones referidas a la lista de admitidos, no admitidos y de reserva.
- Conocer cualquier tipo de incidencia que pudiese declararse durante la prestación del servicio.
- Informar sobre la aplicación del Reglamento en cuanto a las reclamaciones que se presenten.

2. Como Comisión de Seguimiento:

- Impulso, coordinación y evaluación general del servicio.
- Seguimiento y evaluación del proyecto educativo de la Escuela Infantil, lo que incluye el control periódico del correcto empleo de los recursos y la adecuada realización de las actuaciones previstas. Como consecuencia de estas labores de seguimiento y evaluación, se podrán introducir ajustes en el desarrollo del Proyecto Educativo a fin de alcanzar los objetivos propuestos.
- Asimismo, velará por la correcta aplicación de los recursos aportados por el Ayuntamiento y por la empresa adjudicataria, de tal manera que se garantice la eficacia en el cumplimiento de los objetivos de la Escuela Infantil.

2.- La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento estará formada por las siguientes personas:

- Presidente: El/la Alcalde/sa-Presidente/a
- Suplente del Presidente/a:
- Vocales: El/la Concej/a de Bienestar Social
 - Coordinador/a - Jefe/a de Área de Bienestar Social.
 - Trabajador/a social del equipo Menores y Familia.
 - Director/a de la Escuela Infantil.
- Secretario/a: El de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

3.- La Comisión celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez cada tres meses. Asimismo, la Comisión celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo solicite el/a Presidente/a o la cuarta parte de los miembros que lo constituyen.

En la Victoria de Acentejo a la fecha de la firma.

Firmado por: JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C		
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 18/19 -	

Juan Antonio García Abreu
Alcalde-Presidente

Firmado por:	JUAN ANTONIO GARCÍA ABREU - Alcalde-Presidente	Fecha: 18-02-2025 13:55:15	
Nº expediente administrativo: 2025-000129 Código Seguro de Verificación (CSV): 2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C Comprobación CSV: https://sede.lavictoriadeacentejo.es/publico/documento/2CDD8C7BF3FB9235BA1C1D908100FD4C .			
Fecha de sellado electrónico: 18-03-2025 20:28:15	- 19/19 -	Fecha de emisión de esta copia: 14-04-2025 14:50:59	